



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2020-00257-00.
Accionante: AURORA CAÑAS POVEDA.
Accionado: UARIV – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPA. DE VICTIMAS.

I. OBJETO DE DECISION

La señora AURORA CAÑAS POVEDA, presenta acción de tutela en contra de la UARIV – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPA. DE VICTIMAS, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al mínimo vital.

Realizado el estudio preliminar, se observa que la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por AURORA CAÑAS POVEDA, en contra de la UARIV – UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN DE VICTIMAS.

SEGUNDO: OTORGASE al **accionado**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: Notifíquese de este auto a todos los intervinientes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af1c265902b80d0c56b55db3b48f50b71d27001bdc154acd74aefc70243df4a5

Documento generado en 21/09/2020 03:28:21 p.m.